

de industria, energía y minas, y el artículo 3 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. El Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como las partes y piezas de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo deberán ser sometidos a inspección técnica unitaria, por los servicios competentes en materia de inspección técnica de vehículos, en las estaciones expresamente designadas al efecto.

Vistas las anteriores disposiciones y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

HA RESUELTO

Que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988 pueden ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de Puerto Real (Cádiz) número 1112 situada en el Polígono Industrial Tres Caminos, parcelas 10 al 15, segunda fase, gestionada por la empresa Inspecciones Técnicas Asociadas del Sur, S.A. (ITASA).

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, y Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las estaciones de ITV para realizar inspecciones técnicas definidas reglamentariamente.

Lo que se notifica a la entidad interesada, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la caducidad del expediente que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de junio de 1995, por la que se determinan las normas de procedimiento para la tramitación de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados, previstas en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que en el anexo se

indica, procediéndose a la anulación de la subvención concedida en la cuantía mencionada en el mismo.

Sevilla, 11 de septiembre de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Núm. expte.: H/149.
Beneficiario: Maclisur, SL.
Publicación en BOJA: Núm. 171, 28.10.94.
Subvención concedida: 6.280.802 ptas.
Municipio y provincia: Cala (Huelva).
Causa incumplimiento: Total, Inversión y Empleo.
Subvención percibida: 4.710.601 ptas.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la caducidad del expediente que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de junio de 1995, por la que se determinan las normas de procedimiento para la tramitación de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Sur y Noroeste de la provincia de Jaén y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados, previstas en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que en el anexo se indica, procediéndose a la anulación de la subvención concedida en la cuantía mencionada en el mismo.

Sevilla, 11 de septiembre de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Núm. expte.: J/111.
Beneficiario: Gráficas Jaén, S.C.A.
Publicación en BOJA: Núm. 113, 5.11.92.
Subvención concedida: 3.513.960 ptas.
Municipio y provincia: Jaén.
Causa incumplimiento: Total, Inversión y Empleo.
Subvención percibida: 3.513.960 ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de septiembre de 1996, por la que se establecen la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias de la provincia de Cádiz.

El Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece la red de Oficinas Comarcales Agrarias, para el ejercicio de las funciones de las Delegaciones Provinciales en ámbitos territoriales inferiores a la provincia, previendo que la determinación de la sede y el ámbito territorial de estas Oficinas se lleve a cabo mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca. La publicación de esta Orden posibilita la creación de la estructura comarcal definida en el Decreto citado, con la consiguiente supresión de algunas unidades administrativas anteriormente existentes, como Inspeccio-

nes Veterinarias Comarcales, Gerencias Comarcales de Reforma Agraria y Agencias Comarcales de Extensión Agraria.

La concreción del número, sede y ámbito de estas Oficinas Comarcales por la que se opta en esta Orden obedece a criterios de homogeneidad en la superficie, la población, los recursos agrarios y pesqueros de la zona, la orografía o las comunicaciones, de forma que las Oficinas Comarcales Agrarias puedan asumir adecuadamente las funciones que les son propias con el mayor acercamiento posible a los agricultores, ganaderos y pescadores que han de utilizarlas.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me asignan el Decreto 4/1996, de 9 de enero, en el artículo 13.1 y la Disposición Final Primera y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en los artículos 39 y 44.4,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la determinación de la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias en la Provincia de Cádiz, integrantes de la red establecida para el ejercicio de las funciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en ámbitos territoriales inferiores a la provincia, por el Decreto 4/1996, de 9 de enero.

Artículo 2. Establecimiento de las Oficinas.

1. Se establecen las Oficinas Comarcales Agrarias que se señalan en el Anexo 1 a la presente Orden.
2. Las Oficinas Comarcales Agrarias se denominarán en función de su sede, que será el municipio indicado para cada una de ellas en el mismo Anexo.
3. El ámbito territorial de actuación de las Oficinas Comarcales Agrarias será el formado por los términos municipales que se indican para cada Oficina en el mismo Anexo.

Artículo 3. Funciones.

1. Desde las Oficinas Comarcales Agrarias se ejercerán, en su ámbito territorial respectivo, las funciones a que se refiere el artículo 11 del Decreto 4/1996, de 9 de enero.
2. La determinación de otras funciones por el Delegado Provincial, al amparo de lo dispuesto en la letra i) del mismo artículo, requerirá la previa comunicación a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para su adecuada coordinación.

Artículo 4. Directores.

La asignación provisional de las funciones de dirección de las Oficinas Comarcales Agrarias al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 4/1996, de 9 de enero, requerirá la previa comunicación a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para su coordinación. Esta asignación podrá efectuarse a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5. Oficinas Locales Provisionales.

1. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 4/1996, de 9 de enero, se mantienen provisionalmente las unidades administrativas que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.
2. En el plazo indicado en la Disposición citada, la Viceconsejería de Agricultura y Pesca irá efectuando la adscripción del personal correspondiente a estas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 4/1996, de 9 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Viceconsejero de Agricultura y Pesca para realizar las actuaciones y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Denominación y sede: Algeciras.

Comarca: Campo de Gibraltar.

Ámbito territorial: Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa.

Denominación y sede: Chipiona.

Comarca: Litoral.

Ámbito territorial: Cádiz, Chipiona, El Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda, San Fernando, Puerto Real, Chiclana de la Frontera y Conil de la Frontera.

Denominación y sede: Jerez de la Frontera.

Comarca: Campiña.

Ámbito territorial: Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Trebujena y Villamartín.

Denominación y sede: Medina Sidonia.

Comarca: La Janda.

Ámbito territorial: Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benaolup, Medina Sidonia, Paterna de la Rivera, San José del Valle y Vejer de la Frontera.

Denominación y sede: Sierra de Cádiz.

Comarca: Olvera.

Ámbito territorial: Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil, Torre Alháquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra.

ANEXO II

UNIDADES ADMINISTRATIVAS PROVISIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Chiclana de la Frontera.

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Alcalá de los Gazules.

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Jimena de la Frontera.

Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Arcos de la Frontera.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino denominada Comarca de Carmona, que comprende los términos municipales que se citan.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Porcino, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, que comprende los términos municipales de Carmona, La Campana, Fuentes de Andalucía, Mairena del Alcor, Marchena y El Viso del Alcor (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas precedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 1 de agosto del año en curso el título de Agrupación de defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 1 de agosto de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un plan de ordenación de la actividad marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana.

La Administración del Parque Nacional de Doñana ha considerado oportuno solicitar un cambio en la delimitación de la zona de playa del Parque en la que, conforme a la Resolución de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Pesca, se prohibía el ejercicio de la actividad marisquera.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/1993 de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de la calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos del litoral andaluz, mediante las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993, y 21 de noviembre de 1995.

La playa del Parque Nacional de Doñana a estos efectos, está incluida en la zona de producción AND 1-07 Matalascañas, tipo A, siendo obligatorio, de conformidad con la normativa citada, que los lotes de moluscos bivalvos en su transporte desde las zonas de recolección hasta el centro de expedición, centro de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación, se acompañen de un «documento de registro».

En consecuencia, vista la necesidad de modificar la Resolución de la Dirección General de Pesca, de 6 de

julio de 1989, por la que se establece un Plan de Ordenación Marisquera en la playa del Parque Nacional de Doñana, esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, tiene a bien

DISPONER

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular la actividad marisquera que se realiza en la playa del Parque Nacional de Doñana.

Segundo. Medidas técnicas de conservación de los recursos.

1. No se podrá ejercer la actividad marisquera en la zona de la playa del Parque comprendida entre el último rancho de pescadores, denominado «Rancho Enrique» y la linde que existe entre la finca del Puntal y las Marismillas, conforme a las siguientes coordenadas geográficas:

Rancho Enrique: 36° 57' 28" lat N y 6° 30' 02" long W.

Puntal y Marismillas: 36° 55' 34" lat N y 6° 28' 06" long W.

Esta zona podrá ser modificada previo los asesoramiento oportunos y a propuesta de la Administración del Parque.

En el resto de las zonas de la playa del Parque podrá ejercerse la actividad marisquera con arreglo a las condiciones que se contemplan en esta Resolución.

2. La extracción de moluscos se llevará a cabo respetando lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre vedas y tallas mínimas de moluscos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, no se establece época de veda para la coquina (*Donax trunculus*), que podrá extraerse a lo largo del año siempre que se respete la talla mínima establecida en 30 mm., medidas en el eje mayor (anterior-posterior).

Tercero. Medidas de ordenación de la actividad.

1. El marisqueo sólo podrá ejercerse a pie, en la marea diurna y de lunes a viernes. Queda, por tanto, prohibido el marisqueo desde embarcaciones, de noche y los sábados y domingos.

2. El número total de mariscadores que pueden ejercer simultáneamente el marisqueo será de 160.

Cuarto. Permisos de marisqueo.

1. Sólo podrán dedicarse a la actividad marisquera en la zona autorizada aquellas personas que estén en posesión de un permiso exclusivo para el marisqueo en la playa del Parque Nacional de Doñana.

2. Se faculta a los Ayuntamientos, que se relacionan en el apartado siguiente, a otorgar los permisos para ejercer la actividad-marisquera en el Parque Nacional de Doñana.

3. Los permisos se distribuirán por los Ayuntamientos, respetando los siguientes cupos diarios de mariscadores:

Pilas: 71.
Sanlúcar de Barrameda: 33.
Almonte: 18.
Villamanrique: 15.
Carrión de los Céspedes: 15.
Hinojos: 8.

4. Cada quince días, los Ayuntamientos comunicarán a la Administración del Parque Nacional de Doñana y a la Dirección de Pesca, la relación de mariscadores que